

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srlos. Alcaides y Escribanos recibían los números del Boletín de esta provincia al día siguiente de haberse publicado en el Boletín de esta provincia, desde permanencia hasta el día de hoy, desde permanencia hasta el día de hoy...

Los Escribanos de esta provincia se encargan de recibir los números del Boletín de esta provincia, desde permanencia hasta el día de hoy...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Delegación de la Delegación provincial, a cuatro pesetas el número de cada trimestre, más el coste de transporte y gastos de envío, a los poseedores, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos se hacen en el capital de la Delegación provincial, más el coste de transporte y gastos de envío...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de los ayuntamientos, excepto las que se refieren a la instrucción de parte de los pobres, se insertarán en el Boletín de esta provincia, desde permanencia hasta el día de hoy...

Los ayuntamientos que hacen referencia al Boletín de esta provincia, desde permanencia hasta el día de hoy...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de mayo de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos

Los varios depósitos de carbones mineros formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los casos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente está referido entre los poseedores de tales depósitos por reglamentarias dificultades de transportes, surgidas al tratar de regular la constitución de los mismos, exigen una eficaz intervención de esta Comisaría para ordenar su distribución entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorización concedida por la Ley de 11 de noviembre de 1918 y el Real decreto de 29 de marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no estén autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones a los puntos de destino.

2.º En la misma Delegación se

llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, clase y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas de cada expedición, con expresión del consumo a que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan a nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbón, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorización previa de las minas productoras.

3.º Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos a los correspondientes precios de tasa a los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.º Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse a la Delegación Regia de Suministros Huileros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigna, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice la retirada del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente por el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin esta autorización especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para recibir cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza a los poseedores de los depósitos a nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente el Delegado en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de estos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegación Regia de Suministros Huileros, se considerará como ilegal, pudiendo procederse a la incautación de las partidas que sin este requisito

pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegación Regia de Suministros Huileros se llevará una relación detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose, a fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1918. El Comisario general, J. Venlosa. Sr. Delegado Regio de Suministros Huileros.

(Gaceta del día 28 de mayo de 1918.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Calvo Prieto, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en 11 de noviembre último en el pueblo de San Esteban de Nigales;

Resultando que el recurrente reclamó contra la validez de las referidas elecciones, fundándose para ello en que se cometieron coacciones; que a un centenar de electores se les citó en el momento de votar la candidatura que se les indicaba, que se procedió a dividir los prados, montes y dehesas. Todas estas cosas las hacían los individuos que componían la Corporación; que al Ayuntamiento del Ayuntamiento le proveyeron también que si votaba cierta candidatura, le respetarían en su puesto y le darían un quignon;

Resultando que también alegan los reclamantes que el Ayuntamiento creó la administración de los referidos terrenos a D. Ramón y don José Pérez, a fin de ejercer presión sobre los electores, dejando sin efecto también ciertos nombramientos hechos por la Junta municipal, entre ellos el de Médico titular, acompañando en corroboración va-

rias certificaciones e informaciones testificales;

Resultando que dada audiencia a los Concejales electos, manifestaron que no son ciertos ninguno de los hechos alegados por los reclamantes, siendo gratuitas las coacciones y ofrecimientos que se hacen, así como las amenazas y presiones;

Resultando que esa Comisión provincial acordó, por mayoría, declarar válidas las elecciones verificadas, por no estimar justificados las alegaciones de los reclamantes y aparecer que aquellas se verificaron con toda sinceridad;

Resultando que contra el acuerdo anterior recurre ante este Ministerio D. Francisco Calvo Prieto, pidiendo la revocación del mismo, fundándose en que deben tenerse en cuenta las alegaciones de los reclamantes, por estimar que están justificadas con las informaciones aportadas;

Considerando que los recurrentes no justifican sus alegaciones ni ante esa Comisión provincial ni ante este Ministerio con prueba alguna documental, toda vez que las informaciones testificales que aportan carecen de valor probatorio, y no pueden tenerse en cuenta cuando están hechas, como en este caso sucede, por Juez incompetente para decretar la nulidad de una elección;

Considerando que los hechos que en sus escrituras exponen los reclamantes, no pueden desvirtuar los documentos justificativos de los actos referidos a la elección y que constituyen el expediente electoral;

Considerando que esa Comisión provincial fundó su acuerdo en razones de pedrosa equidad, tanto más cuando ni en el acta de la Junta municipal del Censo, ni por los demás documentos que forman el expediente, y a los que hay que atender existe motivo para entender que a los recurrentes les asiste razón alguna;

Considerando que no resultaría procedente ni justo el anular el acto realizado por la Junta municipal del Censo y el acuerdo de esa Comisión provincial por las coacciones hechas por los firmantes de los escritos de protestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de

esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1918.—García Prieto.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación producida por Ricardo Alonso y otros tres vecinos de Puebla de Lillo, contra la validez del acta de la elección de la Junta administrativa últimamente verificada:

Resultando que, según dicen los recurrentes, el día 15 de enero último se celebró dicha elección sin reclamación alguna, y al día siguiente se expuso al público una certificación del resultado, en la que aparecía que obtuvieron 15 votos cada uno de los señores que figuran por este orden: D. Ricardo Alonso García, D. Marcelino García Alonso, D. Casto Bercianos Vega, D. José Liévana Domínguez, D. Zolito Muñiz Domínguez, y el día 18 del mismo mes se reunió la Junta municipal del Censo para hacer el escrutinio, y se presentó un acta sin sobre, de la que resulta D. Marcelino García, con 18 votos y los demás con 15 cada uno, notándose enmendada la cifra 16, puesta en número y en letra a continuación del nombre y apellido de D. Marcelino, y hecho observar esto al Presidente, contestó que así se la había dado el Secretario de la Junta, que es el mismo D. Marcelino García, por lo que solicita se declare la nulidad del acta, exigiendo la responsabilidad por su alteración, o en otro caso, la nulidad de la elección y la incapacidad del aieto don Marcelino García, por ser Secretario de la Junta municipal del Censo:

Resultando que se recibió una información ante el Alcalde, en la que el Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa declaran que en la elección obtuvieron 15 votos cada uno de los candidatos, y así se hizo constar en el acta de votación y el certificado de ella expuesto al público:

Resultando que el expresado don Marcelino García impugna la capacidad del electo D. Casto Bercianos, por tener contrato de arrendamiento de la casa fragua perteneciente al pueblo, acompañando certificación en que consta que desde el año de 1906 viene siendo el don Casto arrendatario de esa casa del pueblo, y que al terminar el año 1917 debía treinta pesetas a los fondos del pueblo, siendo requerido por cuenta vez para pagar:

Resultando que el repetido don Marcelino expone en su defensa: que la reclamación no está presentada en la forma establecida por el Real decreto de 24 de marzo de 1891; que no es causa de incapacidad el ser Secretario del Juzgado municipal, y que no hace fe la información practicada con parámetros de los elegidos:

Resultando que en el acta de votación unida al expediente de la elección constan con 15 votos cada uno

de los candidatos relacionados en el resultando primero, excepto D. Marcelino García, que ocupa el segundo lugar, que figura con 16 votos, notándose a simple vista sobrerrepado y enmendada la cifra 16, en letra, y enmendado el guarismo 6:

Considerando que el expediente de la elección empieza con el acta de recepción de tales de Interventores, y por tanto, se ha omitido el acta de proclamación de candidatos; la exposición de las listas de electores; no vienen las listas de votantes, ni consta el nombramiento de Adjuntos y suplentes, con infracción manifiesta de los artículos 24 al 30, 37 y 41 de la ley Electoral, cuyos defectos y omisiones son más que suficientes, así cuando no se avanzan las mismas que aparecen en el acta de votación, para que la elección

no sea válida; esta Comisión, en sesión del día de hoy, acordó por mayoría de los Sres. Fernández, Alonso y Vicepresidente, declarar la nulidad de la elección de referencia; no resolviendo, por ser innecesario, sobre las reclamaciones formuladas contra la capacidad legal de los electos.

Los Sres. Moleda y Pallares, formularon el siguiente voto particular:

Considerando que la elección es nula por la voluntad de los electores, como lo demuestra el hecho de que no se produjera reclamación ni protesta alguna en el acta de la elección ni en el del escrutinio, y esa voluntad debe respetarse, tanto más cuanto que no es posible la exacta adaptación de la ley Electoral a esta clase de elecciones: Considerando que las causas de

incapacidad alegadas contra D. Marcelino García y D. Casto Bercianos, no son de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, fueron de opinión que procede declarar la validez de la elección de que se trata, y que los Sres. García y Bercianos tienen capacidad legal para desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerme saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 30 de abril de 1918.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos.—El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1918:

Table with 6 columns: Numero de las licencias, Fecha de su expedición, Nombres, Vecindad, Edad - años, Profesión. Lists various individuals and their details for river fishing licenses.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907. León 30 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, en representación de D. Domingo España, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada Demasia a Bat, sita en término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Elat,» núm. 3.880, y «Pepita,» número 1.818.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.568. León 23 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, en representación de D. Domingo España, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las nueve y veinticinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada Demasia a Lañ, sita en término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Lau,» núm. 3.881; «B1,» número 3.883; «Tomasito,» núm. 1.633; «Casualidad,» núm. 2.092; «Ofiida,» núm. 2.784; «Iru,» núm. 3.882, y «Juanita,» núm. 1.793.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.569. León 23 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, en representación de D. Domingo España, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada Demasia 2.ª a Iru, sita en término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Iru,» núm. 3.883; «España,» número 2.265, y «Juanita,» núm. 1.793.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.570. León 25 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Rodríguez Casanovi, vecino de Santa Lucia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de huila llamada *Capitana*, sita en el paraje Saguerías, término y Ayuntamiento de Rodizama. Hace la designación de las citadas 35 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo amurallado que sirvió de punto de partida para la mina Martín-Alicia, y de él con arreglo al N. m. 250 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar, 300 al E., la 1.ª, 300 al N., la 2.ª, 1.100 al O., la 3.ª, 300 al S., la 4.ª, y con 30 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta leyenda que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.569. León 25 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan de la Torre Merozo, vecino de Temor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *E. Fracaso*, sita en el p.º de Quempeles, término de Valbuena Ayuntamiento de Villabuena. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida un montón de piedra llamado *murta de Quempeles*, que divide la jurisdicción de Oledo y Valbuena, y de él se medirán 1.000 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar, 300 m. N., la 1.ª, 2.000 al O., la 2.ª, 500 m. N., la 3.ª, y con 2.000 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndose hecho constar esta leyenda que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.569. León 25 de mayo de 1918.—J. Revilla.

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
10 de junio de 1918	Gloria	Huila	6.238	S. Martín la Falamosa	Las Omañas	D. Germán Valcarlos	Las Omañas	No tiene	Se ignora
11	Santa María	Idem	6.408	Abrados	S.ª María Ordás	» Fabián Alvarez	Riocastrillo	Idem	Idem
12	Pepa	Idem	6.055	Vega de Perros	Barrios de Luna	» Manuel Díez Gómez	S.ª María Ordás	Idem	Idem
15	Ana-Maria 1.ª	Idem	6.087	Ceratas	Soto y Amio	» José R. banal	Canales	Idem	Idem
15	Ana-Maria 2.ª	Idem	6.322	Boba	Idem	» Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Idem
15	Renovada	Idem	6.345	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
18	Compañada	Idem	6.358	Campo	Cermenes	D. Benjamín Fernández	Campo	No tiene	Idem
19	Demasia a María-Rosa	Idem	6.510	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
22	San José 2.ª	Idem	5.746	Cegoñal	Valderrueda	D. Felipe Peredo	León	Idem	María, Rosa, Consolación y otras
22	Demasia a Antonio	Idem	6.016	Idem	Idem	» Agustín Fernández	Idem	Idem	Se ignora
25	Demasia a Eugenio 3.ª	Idem	5.780	Villacorta	Idem	» Pedro Gómez	Idem	D. Nicanor López	Antonio, Mego 2.ª y Peral
25	Felú	Idem	5.879	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Eugenio, Luisa y Eugenio 3.ª
25	San Manuel	Idem	5.067	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Mejores Amigos
24	Demasia a Salvadora	Idem	6.340	Idem	Idem	D. Victoriano Menéndez	Las Eras	No tiene	Se ignora
24	Ane-Maria	Idem	5.789	Valderrueda	Idem	» Pedro Gómez	León	D. Nicanor López	Salvadora y Portago
25	Oviedo	Idem	6.112	Idem	Idem	» Vicente Crecente	Idem	» Genaro Fernández	Se ignora
26	Aitonso	Idem	6.162	Idem	Idem	» Bernardo Fernández	Idem	No tiene	Idem
27	Alicia	Idem	6.189	Idem	Idem	» Albedo G. San Pedro	Puente-Amusey	Idem	Idem
28	Cuatro Amigos	Idem	5.854	Morgovejo	Idem	» Mariano D. Berrueta	León	Idem	Idem
28		Idem	6.120	Idem	Idem	» Felipe Peredo	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes. León 28 de mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
Se hallan vacantes los siguientes cargos de justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

- En el partido de Astorga
- Jefe de Lemtas de la Ribera,
- En el partido de La Bañaza
- Jefe de Castrova bon.
- En el partido de Murias
- Fiscal de Valdeamartín.
- En el partido de Ponferrada
- Jefe suplente de Cobaniza-Retas.
- En el partido de Valencia
- Fiscal suplente de Villacé.
- En el partido de Villafraanca
- Jefe suplente de Corullón.

Los que aspiran a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase B., con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente perfeccionadas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valadolid 28 de mayo de 1918.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Juan de Lizasoain.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convocan a concurso para dotar a la estafeta de Correos de La Vecilla, de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la fecha de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, de la provincia, a las 11 horas de mañana, en la mencionada Administración de Correos de La Vecilla, y el día no de hata las cinco de la tarde, después de enterarse allí, quisn lo deseen de las bases del concurso.

León 27 de mayo de 1918.—El Administrador principal, Juan Páez.

AVUNTAMIENTOS

Asamblea constitucional de León

Cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de enero de 1905, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subida de las 32.903 pesetas acordadas por el Excmo. Ayuntamiento y sancionadas por la Junta municipal, a que se refiere el anuncio del 28 del pasado. La subasta, que se celebrará con sujeción e lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción citada, tendrá lugar en la sala de pastores del Excmo. Ayuntamiento, a las doce del día siguiente al en que se cumplan treinta después de publicarse.

Este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estando manifiesto el pliego de condiciones, de diez a doce de los días laborales, en la Secretaría municipal, en la que se pueden presentar, en las mismas horas, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, las proposiciones, que deberán estar en pliego cerrado, redactadas con selección al modelo y acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del interesado.

León 27 de mayo de 1918.—M. Andrés.

Tramitado en este Ayuntamiento de mi presidencia el oportuno expediente a instancia del mozo Martín Pérez Llamazares, núm. 95 del sorteo y reemplazo de 1915, para justificar la ausencia de su padre Juan Pérez Provecho, el cual hace más de 16 años que se marchó a trabajar al Canal de Panamá, y que desde entonces se ignora en absoluto su paradero, a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento del actual paradero del indicado Juan Pérez Provecho, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia.

El expresado Juan Pérez Provecho era natural de La Bañeza, de 41 años de edad; siendo sus señas al tiempo de ausentarse, las siguientes: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas del pelo, ojos azules, cara larga, nariz recta, color sano, y de oficio carpintero; señas particulares: un lunar en la pierna derecha, y en el pecho tiene grabadas dos cruces de Alcaravaca.

León 21 de mayo de 1918.—El Alcalde, F. Valderrama.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuza

En poder de Constantino Rodríguez, de Valdefrances, se halla un buey de tres años, que apareció extraviado. El que se crea dueño se presentará en esta Alcaldía para recogerlo.

San Esteban de Valdeuza 26 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro López.

Alcaldía constitucional de Embibre

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales de los años de 1915, 1916 y 1917.

Embibre 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Neufreda Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Benavides

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1914, 1915, 1916 y 1917, rendidas por los cuarenta y dos de dichos ejercicios, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Benavides 26 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Pérez.

Se hallan expuestas al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, y por término de quince días, contados del 1.º al 15 de junio próximo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1919, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se produjeran después:

Carrino de la Ribera
Castrotierra
Crémenes
Cubillas de los Oteros
Grajal de Campos
Izore
Jovilla
La Robla
La Vecilla
Noceda
Riño
Rioco de Tapia
Santa Cristina de Villamedrada
Santas Martas
Vega de Infanzones
Villasabariego

JUZGADOS

Dn Luis Fernández Rey, Oficial de Secretaría, en funciones de Secretario único del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicancor López, en nombre de D. Ernesto Argüelles de Torres, vecino de Espinar (Segovia), contra la representación del Ministerio Fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente D. Arturo Cuende, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de León, a quince de abril de mil novecientos dieciocho; el Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido: vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Nicancor López, en concepto de mandatario de D. Ernesto Argüelles de Torres, mayor de edad, Maestro de primera enseñanza, y vecino de Espinar, provincia de Segovia, defendido por el Abogado D. Pablo Suárez, contra la representación del Ministerio Fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente don Arturo Argüelles Cuende, con imposición de costas a quien se opusiere a la demanda;

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Ernesto Argüelles de Torres, debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Arturo Argüelles Cuende, vecino que fué de León, sin que, por no haber existido oposición, haya lugar a hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez

Lo relacionado es verdad, concordando lo inserto con su original, a que me remito; y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy para notificar a los que se creyeren interesados, expido el presente en León a veintiseis de abril de mil novecientos dieciocho.—Luis F. Rey.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy ha acordado en el sumario núm. 28, de este año, sobre hurto de varias herramientas de los obreros que trabajan en las minas de la Sociedad minera «San Luis», sita en término de Guardo, cuyos hechos ocurrieron durante el mes de marzo próximo pasado, los cuales se imputan al obrero Manuel González, que dice vendió alguna de esas herramientas a un tal Antonio García que estuvo trabajando en Guardo y marchó para Asturias, ignorándose su paradero, ha acordado se cite a Eusebio González, que se dice residía en Prado, y al denunciado Manuel González, cuyo segundo apellido no consta, natural de Metalana, de 19 años, soltero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el imprescindible término de diez días, a contar desde la última publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de León, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pasarse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, fijo la presente en Saldaña, a 8 de mayo de 1918.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Blanco Expósito (María), de 47 años, hija de padres desconocidos, y López Huertas (María), de 32 años, hija de Manuel y de Feliciano, naturales del Hospicio de esta capital y vecinas de la misma, procesadas por hurto de una pieza de tela, comparecieron ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de manifestar si se ratifican en la conformidad prestada por su Abogado; apercibidas que de no verificarlo en dicho término, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 25 de mayo de 1918.—El Juez de instrucción, Manuel Gómez. El Secretario, Luis F. Rey.

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal suplente, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan de la Riva y Riva, vecino de Padrón, de la cantidad de sesenta y cinco pesetas, que éste satisfizo por Manuel Álvarez Valbuena, vecino que fué de Palazuelo, y que éste debió satisfacer en expediente que el Sr. Riva interpuso contra el Valbuena, sobre partición de fincas en juicio de mil novecientos ochocientos, se sacan a pública subasta, como propiedad del Valbuena, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Mitad de una casa, en el pueblo de Palazuelo, señalada con el número dos de gobierno, dividida con Marcelino Álvarez Valbuena, que linda Oriente, calle; Mediodía, corral de José Valbuena; Poniente, José Valbuena, y Norte, huerto del cecudado; tasada esta mitad en cien pesetas..... 100

2.ª Mitad de una huerta, en el casco del pueblo de Palazuelo, titulada huerta de casa, de cuatro áreas, dividida con su hermano, que linda Oriente, calle; Mediodía, con casa; y Poniente y Norte, terreno común; tasada en veinticinco pesetas. 25

3.ª Mitad de una tierra, al sitio la «muña», cabida de once áreas; linda Oriente y Mediodía, presa; Poniente, tierra de herederos de Escolástica Valbuena, y Norte, otras de Feliciano Méndez; tasada en veinticinco pesetas..... 25

Dicha subasta tendrá lugar el día doce de junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin haber previamente hecho la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor que sirva de tipo para la subasta, sobre la mesa del Juzgado, y que no constan títulos, y los licitadores no podrán reclamar más que la certificación del acta del remate.

Dado en Guardo a diez de mayo de mil novecientos dieciocho.—Juan Antonio Flecha.—P. S. M., Lucila no G. Gatino.

García González (Luis), hijo de Darío y de Dionisia, natural de Orni. Ayuntamiento de Coruña provincia de León, estado acifero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,500 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Gorgonio Pérez Velasco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 10 de mayo de 1918.—El 2.º Teniente Juez instructor, Gorgonio Pérez.

Llamera Castro (Toribio), hijo de Alvaro y Marilina, natural de La Mata de Curneño, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, de 23 años de edad, procesado por falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Taxis, 28.º Caballería, D. Javier Riquelme Narraño, de guarnición en Larache; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Larache 28 de abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Javier Riquelme.

Torre Sorribas (José María), hijo de Angel y de Francisca, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de Azares, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Gorgonio Pérez Velasco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 10 de mayo de 1918.—El 2.º Teniente Juez instructor, Gorgonio Pérez.

Imp. de la Diputación provincial